

**ASOCIACION LABIC (LATIN AMERICAN BRAIN INJURY CONSORTIUM)
DE TERAPIA NEUROINTENSIVA EN LATINOAMERICA**

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION

ARTICULO PRIMERO: Con la denominación de Asociación LABIC de Terapia Neurointensiva en Latinoamérica se constituye una asociación civil con personería jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO: La asociación tendrá su domicilio legal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, calles Colombia y Yaguachi s/n, Primer Piso, Unidad de Cuidados Intensivos. Sin perjuicio de ello la Comisión Directiva podrá reunirse en cualquier lugar de Latinoamérica cuando lo requieran los eventos propios y objetivos de la asociación.

ARTÍCULO TERCERO: Son los objetivos de la asociación: (i) Promover la capacitación de los profesionales que atienden pacientes con enfermedades Neurológicas y Neuroquirúrgicas graves a través de jornadas educativas, cursos, simposios y otras formas de actividad educativa. (ii) Promover la difusión de recomendaciones y guías de manejo referentes a los pacientes neurológicos graves. (iii) Promover la cooperación de otros consorcios, grupos o asociaciones de Terapia Intensiva Neurológica y disciplinas afines. (iv) Promover y conducir investigaciones para mejorar los resultados de los pacientes con enfermedad neurológica aguda crítica, ya sean adultos o pediátricos. (v) Establecer una cooperación con centros de investigación e investigadores de Latinoamérica sobre temas afines a la terapia neurointensiva. (vi) Actuar como órgano de asesoría en los aspectos teóricos y prácticos relacionados con los distintos estudios de investigación.

ARTÍCULO CUARTO: Esta asociación se constituye por tiempo indeterminado y mientras el veinte por ciento de los Asociados con derecho a voto desearan continuarla la misma subsistirá. Si esto último no ocurriere la asociación entrará en disolución.

ARTÍCULO QUINTO: La asociación podrá aceptar donaciones en dinero en efectivo, bienes muebles o inmuebles de cualquier persona o sociedad y pasarán a formar parte de su patrimonio. Podrá operar con instituciones

bancarias públicas nacionales, provinciales, municipales e internacionales, como así también con las de carácter privado.

ARTÍCULO SEXTO: El patrimonio de la asociación se compone de los bienes que adquiriera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por: (i) Las cuotas que abonen los asociados. (ii) Las donaciones, legados y subvenciones. (iii) El producto de toda entrada que pueda obtener lícitamente .

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se establecen las siguientes categorías de asociados: (i) Fundadores: Son aquellos que suscriben el acto fundacional. (ii) Activos: Para ser tal se requerirá título de médico(a) o enfermera(o) o kinesiólogo(a) o fisioterapeuta otorgado por una Universidad Latinoamericana y no tener impedimento para el ejercicio profesional por sanciones en la práctica del mismo así también deberá tener una especialidad afín a patologías cerebrales graves otorgada por una Universidad o Colegio profesional. Deben ser aceptados por la Comisión Directiva. (iii) Adherentes: Son aquellos que por causas especiales y teniendo títulos universitarios de carrera mayor, acrediten interés con el trabajo interdisciplinario e idoneidad en todo lo relativo a la patología cerebral. (iv) Honorarios: Son aquellos que en atención a los servicios prestados a la asociación o que revistiendo reconocidas condiciones personales y científicas sean designados por la asamblea a propuesta de la Junta Directiva o de un número del veinte por ciento de los asociados con derecho a voto. **Los asociados fundadores y activos** tienen las siguientes obligaciones y derechos: (i) Abonar las contribuciones ordinarias que se establezcan; (ii) Participar con voz y voto en las asambleas pudiendo ser elegidos miembros de la Comisión Directiva o del Órgano de Fiscalización; (iii) Gozarán de todos los beneficios que otorgue la asociación. **Los asociados adherentes** tendrán las siguientes obligaciones y derechos: (i) Tendrán voz pero no voto en las asambleas y no podrán ser elegidos para integrar la Comisión Directiva o el Órgano de Fiscalización; (ii) Abonarán las contribuciones ordinarias que se establezcan; (iii) Gozarán de todos los beneficios que otorgue la asociación. **Los asociados honorarios** tendrán los siguientes derechos y obligaciones: (i) No abonarán contribución; (ii) Tendrán voz y no votos en las asambleas; (iii) No pueden ser elegidos miembros de la Junta Directiva ni del Órgano de Fiscalización; (iv) Gozarán de los beneficios que expresamente le otorgue la Junta Directiva.

ARTÍCULO OCTAVO: Los asociados honorarios y adherentes que reuniendo las condiciones para ser asociados activos deseen solicitar su admisión en esta última categoría, deberán formular su petición a la Comisión Directiva quién deberá resolver al respecto.

ARTÍCULO NOVENO: La cuota ordinaria ordinaria anual será fijada por la Junta Directiva quién dará cuenta a la asamblea.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los asociados perderán su condición de tales por muerte, renuncia, cesantía o expulsión. En el caso de muerte la condición de asociado no se trasmite. El asociado pierde su condición de socio por cesantía cuando adeudare tres cuotas de contribuciones y no cancelare la totalidad de las mismas luego de ser requerido en forma fehaciente para que las cancele dentro del plazo de treinta días de la intimación. El asociado pierde su calidad de socio por expulsión por resolución firme conforme lo establecido en el artículo duodécimo del presente.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo perderá su condición de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: (i) Amonestación; (ii) Suspensión y (iii) Expulsión; las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso. Las sanciones se aplicarán por las siguientes causas: (i) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, Reglamento o resoluciones de las asambleas y del Consejo Directivo; (ii) Inconducta notoria; (iii) Dañar voluntariamente a la asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos el afectado podrá interponer dentro del término de treinta días hábiles de notificado de la sanción el recurso de apelación que deberá ser considerado por la primer asamblea que se celebre.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La asociación será dirigida y administrada por la Junta Directiva designado por asamblea compuesto por doce miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, tres vocales principales y tres Vocales suplentes. El mandato de los mismos durará dos años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos indefinidamente y no tendrán remuneración alguna, siendo el cargo personal e indelegable.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La asociación tendrá un Órgano de Fiscalización que se denominará Comisión Fiscalizadora compuesto de tres miembros titulares y un suplente. El mandato de los mismos durará dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente. Para ser miembro de la Comisión Fiscalizadora deberá tenerse el carácter de socio fundador o activo y no podrán ser designados aquellos que integren la Comisión Directiva

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: En caso de licencia, renuncia o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el suplente que corresponda por orden de elección. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho suplente.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La Comisión Directiva se reunirá por lo menos una vez cada seis meses. En la primera reunión anual fijará el día y hora de las reuniones que tendrá durante el año. Se reunirá además, toda vez que sea citado por el Presidente o a pedido de tres de sus miembros o a solicitud de cualquiera de los miembros de la Comisión Fiscalizadora . En estos últimos supuestos deberá celebrarse la reunión dentro de los cuarenta días de efectuada la solicitud. La citación se hará por cualquier medio fehaciente y con quince días de anticipación. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y las resoluciones deberán adoptarse en todos los casos por mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo los casos de sanciones que requerirán el voto de las dos terceras partes. Las reuniones de la Comisión Directiva podrán realizarse por teleconferencia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: (i) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos interpretándolos en caso de duda con

cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre, así como aplicar sanciones conforme lo prevé el presente estatuto (ii) Ejercer la administración de la asociación, con tal fin, deberá aplicar el patrimonio de la asociación al objeto de la misma y llevar una contabilidad en legal forma , así como , confeccionar el balance general , memoria, inventario , cuenta de gastos y recursos , según las exigencias de la autoridad de control. (iii) Convocar a asambleas.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quedare reducido a menos de la mayoría del total de sus integrantes, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a las vacancias, se deberá convocar dentro de los treinta días a asamblea a los efectos de completar su integración. En la misma formase procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo, debiendo la Comisión Fiscalizadora o cualquiera de sus miembros cumplimentar, en este caso, la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. El órgano que efectúa la convocatoria, ya sea los miembros de la Comisión Directiva o de la Comisión Fiscalizadora, tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la asamblea o de los comicios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La Comisión Fiscalizadora tendrá las siguientes atribuciones y deberes: (i) Examinar los libros y documentos de la asociación (ii) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente; (iii) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; (iv) Verificar el cumplimiento de las leyes, Estatutos y Reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que otorgan los beneficios sociales; (v) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva; (vi) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva; (vii) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido; (viii) Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. El Organo de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. Los miembros de la Comisión

Fiscalizadora deberán designar un Presidente entre sus integrantes y deberán reunirse por lo menos una vez cada seis meses. En su primer reunión anual fijarán el día y hora de las reuniones que tendrán durante todo el año. Se reunirán además cuando sean citados por el Presidente o por cualquiera de sus miembros, debiendo en este último caso celebrarse la reunión dentro de los quince días. La citación se hará por cualquier medio fehaciente y con cinco días de anticipación. Las reuniones de la Comisión Fiscalizadora se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes. Todo ello sin perjuicio de que cada uno de los miembros de la Comisión Fiscalizadora tiene plenas facultades individualmente para ejercer las funciones de control.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: De todas las resoluciones que adopte la Comisión Directiva como de la Comisión Fiscalizadora, deberá levantarse un acta con la firma de los presentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El Presidente de la Comisión Directiva o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes: (i) Ejercer la representación de la asociación; (ii) Citar a las asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas; (iii) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar; (iv) Firmar con el Secretario las actas de las asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la asociación; (v) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescrito por este Estatuto; (vi) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido; (vii) Velar por la buena marcha y administración de la asociación observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamento, las resoluciones de las asambleas y de la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El Vicepresidente sucederá automáticamente al Presidente al terminar su mandato y lo sustituirá en caso de ausencia, renuncia, incapacidad o fallecimiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: El Secretario o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes: (i) Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el Libro correspondiente y firmará con el Presidente; (ii) Llenar el Libro de Actas de sesiones de asamblea y Comisión Directiva y, de acuerdo con el Tesorero, el libro de registro de asociados; (iii) Velar por la entrega de comunicaciones emitidas por la Junta Directiva a todos los Socios

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El Tesorero o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes: (i) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las asambleas; (ii) Llevar de acuerdo con el Secretario, el registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; (iii) Llevar los libros de contabilidad; (iv) Presentar a la Comisión Directiva balances semestrales y preparar anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometido a la Asamblea Ordinaria; (v) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; (vi) Efectuar en una institución bancaria a nombre de la asociación y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero los depósitos del dinero ingresado; (vii) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Fiscalizadora toda vez que lo exija.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Corresponde a los Vocales Titulares: (i) Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto; (ii) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe. Corresponde a los Vocales Suplentes: (i) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en estos Estatutos; (ii) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz y voto.

Los Vocales suplentes podrán integrar el quórum sólo si falta algún miembro titular. Si la vacancia temporal o permanente no pudiera ser cubierta conforme lo estipulado por este Estatuto será la Comisión Directiva la que resuelva a qué vocal titular lo cubrirá.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez

por año, dentro de los primero cuatro meses posteriores al cierre del Ejercicio cuya fecha de clausura será el 30 de junio de cada año y en ellas se deberá: (i) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Organo de Fiscalización; (ii) Elegir, en su caso, los miembros , titulares y suplentes, de la Comisión Directiva y de entre ellos el Presidente , Vicepresidente , secretario, tesorero, y vocales así como a los integrantes de la Comisión Fiscalizadora, titulares y suplentes; (iii) Tratar cualquier asunto incluido en el Orden del Día; (iv) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del veinte por ciento de los socios y presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta días de cerrado el Ejercicio Social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite cualquiera de los integrantes del Órgano de Fiscalización o el veinte por ciento de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de quince días y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de cuarenta días.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Las asambleas se convocarán por medios fehacientes remitidas a los asociados con treinta días de anticipación. Con la misma anticipación requerida para las circulares deberá ponerse a consideración de los asociados la Memoria, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Organo de Fiscalización. Si la asamblea tuviera por objeto la reforma de los Estatutos, copia del proyecto de reforma de los mismos deberá estar a disposición de los interesados. En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día.

ARTICULO TRIGÉSIMO: Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de Estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera tenido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. En este último caso tendrán derecho a voto los socios fundadores y activos que se encuentren al día con Tesorería. Las asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o, en su defecto, por quien la asamblea por mayoría de votos emitidos.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. Ningún socio podrá tener más de un

voto y los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Cuando se convoquen comicios o asambleas en las que deban realizarse elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón de los socios en condiciones de intervenir, el que será puesto a exhibición de los asociados con treinta días de antelación a la fecha fijada para el acto, pudiendo formularse oposiciones hasta cinco días antes de la misma.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Asimismo el diez por ciento de los asociados con derecho a voto podrá requerir la inclusión de determinados asuntos en el Orden del Día en las Asambleas Ordinarias. Esta solicitud deberá presentarse con no menos de quince días de anticipación a la celebración de la respectiva asamblea y será puesta en conocimiento de los asociados.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Se llevará un Libro de Actas donde se insertarán las correspondientes a las sesiones de la Comisión Directiva y asambleas, debiendo consignarse en las mismas el lugar, fecha y hora de celebración de la reunión, carácter de ésta, Orden del Día de los asuntos tratados, deliberaciones producidas y resoluciones adoptadas, con indicación de los votos emitidos en pro y en contra, y todos los demás antecedentes necesarios para la validez del acto con relación a las formalidades requeridas por éste Estatuto y reglamentaciones en vigencia.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: La asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras el veinte por ciento de los socios estén dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a preservar el cumplimiento de los objetos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los Liquidadores que podrán ser la misma Junta Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la asamblea designe. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a una entidad de bien común con personería jurídica que actúe en la zona de influencia de la entidad y que hubiera sido reconocida como exenta por las autoridades de aplicación. De no ser ello posible, se destinarán al organismo provincial o municipal que decida la Asamblea que resolvió la disolución.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO: Cuando la Comisión Directiva lo considere conveniente, podrá constituir una o más delegaciones en cualquier país latinoamericano. Dichas delegaciones estarán a cargo de delegados.

ARTÍCULO TRIGESIMO SÉPTIMO: Los delegados serán designados por la Junta Directiva entre los asociados del país en el que se constituya la delegación a propuesta de los Fundadores y/o Asociados Activos de dicho país. Los delegados durarán en sus funciones hasta que expire el mandato de la Junta Directiva que los haya designado. Serán sus funciones: (i) Coordinar las actividades científicas de la delegación. (ii) Recoger las inquietudes y propuestas de los asociados de la delegación. (iii) Promover la difusión de la asociación. (iv) Representar a la asociación en eventos científicos y protocolares cuando la Junta Directiva se lo encomiende. (v) Encargarse del cobro de las cuotas de los asociados de la delegación. (vi) Participar con derecho a voz pero sin voto en las reuniones de la Junta Directiva.